



RADICACIÓN: 080014022017-2015-00080-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPBASTIDAS
DEMANDADOS: LEONIDAS PEREZ DE MEJIA Y JOSE FELIPE MEJIA PEREZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: Paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPBASTIDAS contra LEONIDAS PEREZ DE MEJIA Y JOSE FELIPE MEJIA PEREZ, informándole que, paso al despacho el proceso para que se surta el control de legalidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de octubre de 2020

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. OCTUBRE SIETE (7) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Leído el informe secretarial que antecede, y al hacer un análisis del expediente, se observa que mediante providencia de fecha 4 de septiembre de 2020 este Despacho profirió auto que ordena reconocer personería al Dr. ALEXANDER RAFAEL OSORIO FONTALVO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.182.725, y T.P.88.768 del CSJ, sin embargo, este despacho se percata que el poder no fue conferido en debida forma.

Pues bien, se evidencia que el Despacho incurrió en un error al no tener en cuenta y pasar por alto los requisitos implícitos en el Decreto 806 de 2020 en lo referente a los poderes especiales que para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder, el abogado deberá indicar expresamente su dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Ante esta situación, el despacho en armonía de las normas procesales vigentes se ciñe a lo dispuesto por el legislador en su artículo 132 del C.G.P, el cual establece que:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

RMM

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Correo: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Leído lo anterior, se hace necesario que este Despacho proceda a subsanar la falla, y enderece el curso del proceso imprimiéndole control de legalidad, toda vez que el demandado aportó a través del correo electrónico de esta agencia judicial el día 2 de octubre de 2020, el poder conferido en debida forma y con el cumplimiento de los requisitos de ley. En razón a ello es del caso dejar sin efecto el auto de fecha 4 de septiembre de 2020 y acceder a las solicitudes realizadas por el apoderado judicial, por lo cual se le reconocerá personería en el presente auto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Imprimir control oficioso de legalidad al presente proceso y subsanar la falta que se ha suscitado en el desarrollo del mismo, ello de acuerdo a lo argumentado en la parte considerativa del presente proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, se procede a dejar sin efecto el auto de fecha 4 de septiembre de 2020.
3. Reconocer personería en el presente proceso al Dr. ALEXANDER RAFAEL OSORIO FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.182.725 de Barranquilla, abogado en ejercicio e inscrito con T.P. No. 88.768 del C S de la J, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

RMM

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Correo: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado 8 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

336194c062dcc5fe62ede834c35c5ba2e1f2b91c885e77f39f1731a6f4b6d519

Documento generado en 07/10/2020 02:50:36 p.m.

RMM

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Correo: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia